

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

**I.** En fecha 28/03/2023 los ciudadanos XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX, presentaron por medio de escrito recibido en esta Unidad, la solicitud de información registrada con el número 104-2023, mediante la cual requirieron:

“Solicitamos a la Unidad de Acceso a la Información Publica, se nos extienda informe de estadísticas sobre el proceso de Habeas Corpus, publicado por la Sala de lo Constitucional en el portal de transparencia del Organo Judicial correspondiente a los meses de Enero, Febrero, y Marzo de 2023.” (sic)

Asimismo, al momento de trasladar el contenido del escrito presentado al formulario del Portal de Transparencia de esta Unidad, se requirió lo siguiente:

“solicitud de estadísticas del recurso de habeas corpus interpuestos ante la sala de lo constitucional, en el marco del regimen de excepción, de los meses de enero, febrero y marzo del año dos mil veintitrés.” (sic)

**II.** Por medio de la resolución con referencia **UAIP/104/RPrev/242/2023 (4)** de fecha 29/03/2023, se previno a los solicitantes para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva (29/03/2023), aclararan qué información generada, administrada o en poder de este Órgano de Estado pretenden obtener, ya que existe una discrepancia en el contenido de la información requerida en el escrito presentado en esta Unidad, en relación al contenido de la solicitud incorporada al formulario del Portal de Trasporencia de este Órgano de Estado; a efecto de facilitar la localización de la información respectiva.

**III.** El 29/03/2023, a las catorce horas con treinta y cuatro minutos, esta Unidad notificó la resolución de prevención a los solicitantes por medio del Foro de Seguimiento de Expedientes de esta Unidad, remitiéndoles una copia de la resolución antes relacionada, la cual fue descargada por medio del archivo en formato PDF y no han subsanado la prevención, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por la solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los

tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En ese sentido, siendo que los solicitantes no subsanaron la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se debe declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho de los peticionarios de hacer un nuevo requerimiento de información, si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos y art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 104-2023 presentada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el día 28/03/2023, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución UAIP/104/RPrev/242/2023 (4).

2. *Infórmese* a los solicitantes que pueden plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estiman conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.* –

Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.